



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 322 -2016-MPH/43.47

Ayacucho, **09 MAY 2016**

VISTO:

La Notificación de Sanción N° 000952 y el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 001253-2016-MPH, ambos de fecha 07 de marzo de 2016, que sanciona a CHOQUECAHUA ORE, JUAN BENIGNO, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, es responsable de efectuar las intervenciones a los establecimientos comerciales de giros de usos comunes y especiales, a los mercados de abastos privados y públicos, realizando el control de pesas y medidas, higiene y orden en la venta de los alimentos para el consumo humano, para hacer cumplir las disposiciones municipales dentro de su jurisdicción del distrito de Ayacucho, según lo previsto en el artículo 165° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 04-2012-MPH/A concordante con la primera disposición complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A;

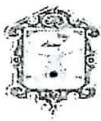
Que, en observancia del artículo 6° del Reglamento sobre vigilancia y control sanitario de alimentos y bebidas aprobado por el Decreto Supremo N° 007-98-SA, que establece que la vigilancia sanitaria del transporte de alimentos y bebidas, así como la vigilancia de los establecimientos de comercialización, elaboración y expendio de alimentos y bebidas, con excepción de los establecimientos dedicados a su fraccionamiento y de los servicios de alimentación de pasajeros en los medios de transporte, están a cargo de las municipalidades;

Que, en un operativo realizado por el personal de fiscalización de la Sub Gerencia de Comercio, Mercado y Policía Municipal, conjuntamente con el responsable de la vigilancia sanitaria, se interviene el establecimiento comercial de restaurante "RINCONCITO", ubicado en la Av. San Lorenzo N° 473, constatando que en el ambiente de la cocina las paredes se encuentran sucias con manchas de grasa, el techo se encuentra descascarado, se encontraron agentes contaminantes como cucarachas en la cocina y detrás de la refrigeradora, el lavadero se encuentra totalmente antihigiénico, asimismo se observa que el personal que manipula los alimentos no cuenta con constancia de buena salud; por dichas razones el fiscalizador procede a levantar el acta de constatación y/o fiscalización N° 001253-2016-MPH, notificando con la notificación sanción N° 000952 al señor CHOQUECAHUA ORE, JUAN BENIGNO en su condición de titular y conductor del establecimiento comercial, por haber incurrido en la infracción de "por la falta de sanidad en la cocina, servicio higiénico y mobiliarios del establecimiento comercial", con código 05-093; concediéndosele cinco días hábiles al infractor a fin de que efectúe su descargo correspondiente;

Que, el supuesto infractor no ha presentado descargo alguno dentro del plazo otorgado de cinco (05) días hábiles para contradecir el contenido del Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 001253-2016-MPH; en consecuencia en aplicación del Principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 1.4 del artículo IV de la Ley N° 27444, otorga a la administración la obligación y la prerrogativa para que sus decisiones se adapten dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar, entonces cuando los hechos pasibles de sanción son irrefutables, basta la verificación de los hechos para que se imponga la sanción establecida en la norma especial, por estas consideraciones es de concluirse que el administrado, en su condición de titular y conductor del establecimiento comercial, ha cometido la infracción de "por la falta de sanidad en la cocina, servicio higiénico y mobiliarios del establecimiento comercial", con código 05-093, conducta por la cual debe de imponérsele la sanción correspondiente;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 1° literal a) de la Ley N° 29571. Código de Protección y Defensa del Consumidor, que dispone que los consumidores tienen Derecho a una protección eficaz respecto de los productos y servicios que, en condiciones normales o previsibles, representen riesgo o peligro para la vida, salud e integridad física; asimismo en el artículo 30° de la misma norma se establece que los consumidores tienen derecho a consumir alimentos inocuos. Los proveedores son responsables de la inocuidad de los alimentos que ofrecen en el mercado, de conformidad con la legislación sanitaria;





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA



SUB GERENCIA DE COMERCIO, MERCADOS Y POLICIA MUNICIPAL  
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 25° del Reglamento de Restaurantes aprobado por el Decreto Supremo N° 025-2004-MINCETUR, que establece que todo restaurante debe ofrecer al cliente sus servicios en óptimas condiciones de higiene, buena conservación del local, mobiliario y equipos, además, debe cumplir con las normas de seguridad vigentes; en el presente caso el administrado no ha cumplido con mantener el establecimiento comercial en buenas condiciones de salubridad e higiene;

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 21° y 22° de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria con otra sanción no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad del autor de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR**, al infractor **CHOQUECAHUA ORE, JUAN BENIGNO**, en su condición de titular y conductor del establecimiento comercial de restaurante "RINCONCITO", con la multa equivalente al 20% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente, siendo la suma ascendente a **SETECIENTOS NOVENTA CON 00/100 SOLES (S/ 790.00)**, por la infracción de "por la falta de sanidad en la cocina, servicio higiénico y mobiliarios del establecimiento comercial", con código 05-093; asimismo, la aplicación de las medidas complementarias mediadas de clausura temporal por siete días del establecimiento comercial y revocatoria de Licencia de Funcionamiento.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR**, la aplicación del régimen de gradualidad de la sanción pecuniaria con beneficio de descuento del 80% del monto de la multa a pagar si la cancelación se realiza dentro de los cinco (05) días hábiles de notificada con la presente; del 70% del monto de la multa, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada con la presente; y del 50% del monto de la multa si la cancelación se produce antes de ser remitida la presente al Área de Ejecución Coactiva, sin perjuicio de ejecutarse las medidas complementarias.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPÓNGASE**, que al incumplimiento del infractor en el pago de la sanción económica, la resolución debidamente notificada y consentida y los antecedentes, para que el Órgano de Servicios de Administración Tributaria de Huamanga, realice las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

**ARTÍCULO CUARTO.- OTORGAR**, al administrado el plazo de quince días hábiles, para interposición de recursos impugnatorios de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que afecte sus derechos, presentado ante la misma autoridad para que resuelva o eleve al funcionario inmediato superior para su resolución.

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR**, al interesado en La Av. San Lorenzo N° 473, así como a las áreas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

Prof. César A. Mendoza Parfioja  
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA

13 MAY 2016

Hora: \_\_\_\_\_ Folios: \_\_\_\_\_  
Firma: \_\_\_\_\_ N° Reg: \_\_\_\_\_

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, 12 MAYO 2016

Oficio Circ. N° 1385-2016-UD-SG-MPH

SEÑOR: **SUB GERENCIA DE SISTEMAS**

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia del original de: **RTG 01382-2016-MPH/UD-47**

de fecha: **09 MAYO 2016**

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
SECRETARIA GENERAL  
Unidad Trámite Documentario y Archivos

Abog. Magally L. Sotier Córdova  
JEFE